

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620190016300
Demandante: Idime S.A.
Demandado: Corporación Nuestra IPS

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho, le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

LAO